



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: *****
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-05/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número 116/2018, en la cual se observa lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

1. Desglose el listado actualizado de los bienes inmuebles que tiene el Ayuntamiento el día de hoy, el estatus legal y su ubicación.”

II. Con fecha veinte de agosto del presente año, la autoridad responsable remitió electrónicamente al entonces solicitante la contestación a su petición de información con número 116/2018, en los siguientes términos:

“...Le informo que de conformidad a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información que las Obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta autoridad se encuentra obligada a la publicación del INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, a través del Portal de Transparencia por lo anteriormente expuesto fundado, se informa al solicitante ** , que***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

dicha información, se encuentra debidamente actualizada en los términos de la Ley señalada anteriormente, en carácter de información pública, misma que podrá ser consultada a través de la siguiente liga:

<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-11/fraccion-xxxiv-el-inventario-de-bienes-muebles-e-inmuebles-en-posesion-y-propiedad/>

Con lo anterior se tiene dando contestación a su Solicitud de Información tal como lo prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se anexa información en digital”.

III. El tres de septiembre del presente año, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, el solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con cuatro anexos, en el cual alego la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

IV. Por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-05/2018**, turnado a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de seis de septiembre del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y anunciando pruebas.

VI. Por proveído de dos de octubre del año que transcurre, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado y anexó las constancias que acreditaban el mismo; de igual forma, ofreció probanzas; finalmente, se ordenó dar vista al reclamante por el término de tres días siguientes de estar debidamente notificado para que señalara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de la respuesta inicial que la autoridad manifestó haber realizado y con los medios probatorios anunciados por éste, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con la tramitación del presente asunto.

VII. En el auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se le tuvo por perdidos sus derechos al reclamante, para alegar respecto al alcance de la contestación inicial que le realizó el sujeto obligado, así como de las pruebas que este ofreció en su informe justificado; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto en el sentido que se admitió las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para la divulgación de los mismos.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: **116/2018**
Folio Solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **292/PRESIDENCIA MPAL-**
Expediente: **TEHUACÁN-05/2018.**

Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada y en un formato no accesible.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable, en su informe justificado manifestó lo siguiente:

*“...respecto del acto reclamado por el Ciudadano ***** y en su momento procesal oportuno se tomen en consideración las razones expuestas, así como valorar las pruebas ofrecidas con el fin de que sea sobreseído el presente recurso de revisión, puesto que el acto fue modificado y el mismo ha quedado sin materia, actualizándose con esto una causal de sobreseimiento que se encuentra contenida en el artículo 183 fracción III de la Ley de la Materia”.*

Por tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecho valer por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Antes de estudiar lo señalado por la autoridad responsable, es importante establecer que el derecho de acceso a la información, está consagrado en el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Del anterior texto constitucional se advierte que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental se encuentra regido por el principio de máxima publicidad, por lo cual, está garantizado así la entrega de la información a las personas de nuestro país, con los limitantes señalada en la Carta Magna y las



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

leyes que regula este derecho en las entidades federativas, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables para el presente asunto los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 151 fracción II, 152, párrafo primero, 156 fracciones II, III y IV y 161 segundo párrafo, del ordenamiento legal antes citado, mismo que señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello”.

“Artículo 161...

Cuando la información se encuentre disposición en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones legales antes señaladas, se observa que los sujetos obligados en todo momento deben atender los principios



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, asimismo, el derecho de acceso a la información es el privilegio que tiene los ciudadanos conocer la información generada o en poder de los sujetos obligados, en virtud que la información pública son los archivos, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, etc., que generan, obtiene, adquieren, transforma o conservan los sujetos obligados.

De igual forma, los preceptos legales citados, establecen que en el caso que la información está considerada como obligación de transparencia, deberá entregarse a los solicitantes en los primeros veinte días hábiles siguientes de recibir la petición de información, sin posibilidad de ampliar el término antes indicado, asimismo, si lo requerido por los ciudadanos ya se encuentra en los sitios web, la autoridad responsable dará a conocer a las personas la dirección electrónica completa o la fuente en donde pueda consultar la información solicitada.

Ahora bien, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo que a continuación se transcribe:

“Indicar los motivos de la inconformidad

La información es distinta a lo solicitado, el link que proporciona el sujeto obligado no contiene la información requerida por lo que no es accesible”.

Por consiguiente, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, remitió electrónicamente al reclamante un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción XII, 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento, que en alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información número al rubro indicado, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información en su carácter de vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado giro atento memorándum a Sindicatura Municipal, quien mediante memorándum informan lo siguiente:

“(…) al mismo tiempo con fundamento en lo previsto en el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. (...), se anexa CD con listado actualizado de los bienes inmuebles del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, así mismo se señala los siguientes links, a través de los cuales el solicitante podrá verificar a información capturada por el sujeto obligado, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en los periodos 2017 y primer semestre del año 2018, de conformidad a lo establecido dentro de las leyes aplicables, consistente en el listado actualizado de los Bienes Inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

2017. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4409&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Primer periodo del año 2018. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4409&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Asimismo, se hace referencia que una vez ingresado a los links, deberá seleccionar el periodo de información 2015-2017, artículo 77, formato XXXIV d, de la misma manera, para la consulta del periodo 2018, seleccionará el periodo de información 2018, artículo 77, formato XXXIV d. Respecto a la información que se anexa en el CD, esta se adjunta de manera digital.”

Lo anterior, quedo acreditado en autos, en virtud que corre agregada la copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que el día veintiséis de septiembre del presente año, a las nueve horas con trece minutos envié al recurrente un alcance



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

de respuesta, adjuntado tres archivos, dos de ellos en Excel con los nombres Información (1).xls y Informacion.xls. (Foja 36), que fueron remitidos a esta autoridad mediante CD.

En relación a los links señalado en párrafos anteriores, el sujeto obligado únicamente se le limitó indicar que el periodo informado del dos mil quince al dos mil diecisiete, se encontraba en el artículo 77, formato XXXIV d; así como del periodo de dos mil dieciocho; en las ligas proporcionadas por la autoridad responsable se advierte lo siguiente:

Sin embargo, el sujeto obligado omitió indicarle los pasos que debía seguir para localizar la información, en virtud de que únicamente le señaló al reclamante el artículo 77 formato XXXIV d, sin precisarle que debía poner en la entidad federativa, tipo de sujeto obligado, sujetos obligado y ley; por lo que, no se puede analizar si en dichas páginas web contiene la información requerida.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Ahora bien, se examinará los archivos Excel, que la autoridad responsable manifestó que remitió al reclamante, mismos que fueron enviados a este Órgano Garante a través de un CD ROM, por lo que, para mejor entendimiento de esta resolución se hará una captura de pantalla de los archivos de Excel con los nombres Información (1).xls y Informacion.xls, para analizar si los mismos contiene la información solicitada respecto a los bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, su estatus legal y su ubicación.

Por lo que hace, al archivo de Excel con nombre Información 1; contiene la información de cuatrocientos setenta y ocho inmuebles reportado por la autoridad responsable en el dos mil diecisiete, por lo que, se realiza la captura de pantalla de los primeros veintitún inmuebles, para examinar si el cuadro que ahí se encuentra contiene lo requerido por el recurrente en su solicitud y de esta manera establecer si el sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento de dar acceso a la información al entonces solicitante.

Número de Folio	Tipo de Inmueble	Ubicación	Estatus	Superficie	Valor	Fecha de Registro	Tipo de Adquisición	Número del Expediente
000001	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000002	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000003	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000004	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000005	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000006	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000007	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000008	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000009	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000010	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000011	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000012	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000013	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000014	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000015	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000016	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000017	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000018	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000019	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000020	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento
000021	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento	Financiamiento



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Folio Solicitud: **116/2018**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

Nombre Del Establecimiento	Ciudad	Colegio #1	Colegio #2	Colegio #3	Colegio #4	Colegio #5	Colegio #6	Colegio #7	Colegio #8	Colegio #9	Colegio #10	Colegio #11	Colegio #12	Colegio #13	Colegio #14	Colegio #15	Colegio #16	Colegio #17	Colegio #18	Colegio #19	Colegio #20	Colegio #21	Colegio #22	Colegio #23	Colegio #24	Colegio #25	Colegio #26	Colegio #27	Colegio #28	Colegio #29	Colegio #30		
El Molino	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	
El Rosario	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán
La Paz	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán	Tehuacán

Instrumento Notarial	Fecha de Instrumentación	Estado	Observaciones
29882007	2007-2006-0007	Solicitada	
29883007	2007-2006-0007	Solicitada	
29884007	2007-2006-0007	Solicitada	
29885007	2007-2006-0007	Solicitada	
29886007	2007-2006-0007	Solicitada	
29887007	2007-2006-0007	Solicitada	
29888007	2007-2006-0007	Solicitada	
29889007	2007-2006-0007	Solicitada	
29890007	2007-2006-0007	Solicitada	
29891007	2007-2006-0007	Solicitada	
29892007	2007-2006-0007	Solicitada	
29893007	2007-2006-0007	Solicitada	
29894007	2007-2006-0007	Solicitada	
29895007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29896007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29897007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29898007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29899007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29900007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29901007	2007-2006-0007	Solicitada	El analisis califica con el que se cuenta el bien inmueble
29902007	2007-2006-0007	Solicitada	No se cuenta con analisis
29903007	2007-2006-0007	Solicitada	

Por lo que, hace al segundo archivo en Excel denominado Información, se observa que se encuentra descrito catorce inmuebles, del periodo comprendido de cuatro de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: *********
 Folio Solicitud: **116/2018**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

enero al treinta de junio de dos mil dieciocho; por lo que, se realiza la captura de pantalla de dicho documento en los terminos siguientes:

Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Inmueble, en su Caso	Institución a Cargo Del Inmueble	Domicilio Del Inmueble: Tipo de Validad	Domicilio Del Inmueble: Nombre de Validad	Domicilio Del Inmueble: Número Exterior	Domicilio Del Inmueble: Número Interior	Domicilio Del Inmueble: Tipo de Asentamiento
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	HOTEL MONTECARLO	SINDICATURA	Avenida	REFORMA NORTE			Colonia
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 400 Z-1 P-02		Calle	NACIONAL			Pueblo
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 402 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 75 Z-1 P-04						Colonia
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 443 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 408 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 459 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 440 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 474 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 02 Z-1 P-04						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 427 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 45 Z-1 P-02						Ejido
H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018 04/01/2018	30/06/2018	PARCELA 39 Z-1 P-02						Ejido

Domicilio Del Inmueble: Nombre Del Asentamiento Humano	Domicilio Del Inmueble: Clave de Localidad	Domicilio Del Inmueble: Nombre de La Localidad	Domicilio Del Inmueble: Clave Del Municipio	Domicilio Del Inmueble: Nombre Del Municipio O Delegación	Domicilio Del Inmueble: Clave de La Entidad Federativa	Domicilio Del Inmueble: Entidad Federativa	Domicilio Del Inmueble: Código Postal
BIENICOS APES	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7670
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN NICOLAS TETITZITLA	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7670
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695
SAN LORENZO TEOTIPILCO	1	TEHUACAN	66	TEHUACAN	21	Puebla	7695



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: *********
 Folio Solicitud: **116/2018**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.**

Excel spreadsheet showing a table with columns: País Del Domicilio en El Extranjero, Ciudad Del Domicilio en El Extranjero, Calle Del Domicilio en El Extranjero, Número Del Domicilio en El Extranjero, Naturaleza Del Inmueble (catálogo), Caracteres Del Monumento (catálogo), Tipo de Inmueble, and Operación Que D.

País Del Domicilio en El Extranjero	Ciudad Del Domicilio en El Extranjero	Calle Del Domicilio en El Extranjero	Número Del Domicilio en El Extranjero	Naturaleza Del Inmueble (catálogo)	Caracteres Del Monumento (catálogo)	Tipo de Inmueble	Operación Que D.
				Urbana	Historico	Edificación	SERVICIOS COMPRA-VENTA
				Urbana		Edificación	YVENDA DONACION
				Urbana		Edificación	YVENDA COMPRA-VENTA
				Urbana		Edificación	YVENDA DONACION
				Urbana		Edificación	YVENDA DONACION
				Urbana		Edificación	YVENDA DONACION
				Plurica		Edificación	YVENDA DONACION
				Plurica		Edificación	YVENDA DONACION
				Plurica		Edificación	YVENDA DONACION
				Urbana		Edificación	YVENDA DONACION
				Plurica		Edificación	YVENDA COMPRA-VENTA
				Urbana		Edificación	YVENDA DONACION

Excel spreadsheet showing a table with columns: Operación Que Da Origen a La Propiedad O Posesión Del Inmueble, Valor Catastral O Último Análisis Del Inmueble, Títulos por El Que Se Acreditó La Propiedad O Posesión Del Inmueble, Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria, Área de Adscripción de La Persona Responsable Del Inmueble, Área(s) Responsable(es) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información, and Nombre Del Funcionario Responsable de G. Información.

Operación Que Da Origen a La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Valor Catastral O Último Análisis Del Inmueble	Títulos por El Que Se Acreditó La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria	Área de Adscripción de La Persona Responsable Del Inmueble	Área(s) Responsable(es) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Nombre Del Funcionario Responsable de G. Información
COMPRA-VENTA	726521.58	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO		SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	724417.94	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
COMPRA-VENTA	724452.95	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	720278.97	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	730123.67	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	728972.81	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	723228.48	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	728367.95	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	723236.75	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	744878.4	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	728523.74	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
COMPRA-VENTA	780777.28	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN
DONACION	738881.95	ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO PÚBLICO	https://	SIINDICATURA MUNICIPAL	SIINDICATURA MUNICIPAL	ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: *********
 Folio Solicitud: **116/2018**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Nombre Del Funcionario Responsable de Generar La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.
ABOGADO MIGUEL ANGEL ROMERO CALDERÓN	30/07/2018	30/07/2018	SE ENCUENTRA EN REGULARIZACION EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES QUE VIEN ACTUALMENTE EN DICHO TIEMPOS, A TRAVEZ DE PROGRAMA FEDERAL Y EL INSSU DELEGACION PUEBLA NO SE CUENTA CON SISTEMA DE INFORMACION INMOBILIARIO.

De las capturas de pantallas antes señaladas, se advierte que contiene el desglose de los inmuebles, su ubicación y su estatus legal pertenecientes al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; por lo que, para mejor entendimiento de la presente resolución, se tomara como ejemplo la primera propiedad indicada por la autoridad responsable en el dos mil diecisiete.

- Secundaria López Ramírez, Avenida Independencia número ciento seis, Fraccionamiento el Molino, Tehuacán, Puebla, en instrumento notarial de compraventa.

En relación a la información de dos mil dieciocho, remitida por el sujeto obligado al agraviado, se tomará como referencia el primer inmueble indicado por la autoridad responsable, misma que se encuentra en los términos siguientes:

- Hotel Montecarlo reforma norte número seiscientos catorce, colonia Buenos Aires, Tehuacán, Puebla, instrumento notarial de compraventa.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Por consiguiente, se advierte que la información remitida por el sujeto obligado al reclamante en Excel, cuenta con lo solicitado por este en su petición de información, en virtud de que contiene el desglose de los inmuebles que tiene el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con su ubicación y su estatus legal, del dos mil diecisiete y al primer semestre de dos mil dieciocho; es decir, del cuatro de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis.

Sin embargo, con dicho completo de respuesta inicial, no modifica el acto reclamado como lo manifestó el sujeto obligado en su informe justificado, toda vez que el recurrente en su solicitud de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mismo que corre agregada en autos en copia certificada (foja 28); el agraviado requirió la información en el siguiente sentido: “**Desglose el listado actualizado de los bienes inmuebles que tiene el Ayuntamiento al día de hoy...**”.

Por tanto, si el recurrente en su petición expresó que, requería la información al **día de hoy**, es decir al día veinticinco de julio del presente año, en virtud que esta fue la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información; por lo que, si la autoridad responsable únicamente remitió en su alcance de respuesta inicial la información concerniente al dos mil diecisiete y del cuatro de enero y treinta de junio del dos mil dieciocho, en consecuencia, no se encuentra actualizada la causal establecida en el numeral 183 fracción III, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que hizo valer el sujeto obligado en su informe justificado, en virtud que omitió enviar al recurrente la información referente al mes de julio del dos mil dieciocho, por lo que, la misma se encuentra incompleta subsistiendo así el acto reclamado.

Ahora bien, al no existir otras causales de sobreseimiento alegadas por las partes y este Órgano Garante no aprecia ninguna otra en términos del artículo 183 de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: *********
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Ley de la Materia del Estado de Puebla, por lo tanto, se procederá realizar el estudio de fondo respectivo.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“Indicar los motivos de la inconformidad

La información es distinta a lo solicitado, el link que proporciona el sujeto obligado no contiene la información requerida por lo que no es accesible”.

Respecto del acto recurrido, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

*“En fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho el Ciudadano *****,
presentó vía correo electrónico de esta Unidad Administrativa de Acceso a la
Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Solicitud
de Acceso a la Información dirigida a Sindicatura Municipal, la cual se registró
bajo el número 116/2018.*

*En fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho se giró memorándum número
354/2018 signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la
Información Pública Cecilia Ivonne Sarmiento Monterrosas, dirigido a
Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con el
fin de obtener lo solicitado por el requirente.*

*En fecha primero de agosto de dos mil dieciocho se recepcionó en esta Unidad
Administrativa de Acceso a la Información Pública, memorándum número
0450/2018, signado por Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla, en el que da contestación al memorándum número 354/2018.*

*Generándose respuesta de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, en la que
se le informó al ciudadano lo siguiente...*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Respuesta que fue enviada al correo electrónico ..., lo cual se puede constatar con la impresión de correo electrónico de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Por lo que en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recepciono en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, oficio número ..., y en el que informa de la interposición de Recurso de Revisión por parte del Ciudadano ..., respecto a la entrega de la información es incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante en la respuesta del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Tehuacán, referente a la información solicitada, y que corresponde a la Solicitud de Acceso a la Información número 116/2018.

Derivado de lo anterior, se giró memorándum número 476/2018 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, signado por la que suscribe, en el que se solicita a Sindicatura Municipal, respuesta complementaria de la información antes solicitada.

Recibiéndose en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información memorándum número 0652/2018 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Realizándose Alcance de Respuesta a Solicitud de Información número 116/2018, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se informó al Ciudadano...

Lo anterior, enviado al correo electrónico..., pudiendo constatarse con la impresión de correo electrónico de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho...

ALEGATOS

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, es necesario hacer mención, que desde que se recibió la solicitud por parte del Ciudadano ..., se hicieron las gestiones necesarias con el fin de proporcionar respuesta, asimismo, posterior a recibir notificación de interposición de Recurso de Revisión, se realizaron las



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

gestiones pertinentes con la finalidad de proporcionar la información solicitada por el recurrente, misma que ha sido enviada en formato de Excel al correo electrónico..., así como los links para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia;

2017.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4409&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Primer periodo del año 2018. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4409&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>.

Haciéndose referencia que una vez ingresado a los links, deberá seleccionar el periodo de información 2015-2017, artículo 77, formato XXXIV d, de la misma manera, para la consulta del periodo 2018, seleccionará el periodo de información 2018, artículo 77, formato XXXIV d....”.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información número 116/2018, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple en el cual se observa la petición de información y la captura de pantalla de su correo electrónico en el cual se advierte el día que fue notificado de la contestación de la respuesta.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla del cual se observa la página que el sujeto obligado remitió al reclamante la respuesta a su petición de información.

Por lo que, hace a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron las que a continuación se indica:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del registro de la solicitud de acceso a la información en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por el titular y el secretario de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de julio del presente año y recibido por el sujeto obligado el mismo día, mes y año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 354/2018 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla dirigido al Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del memorándum número 450/2018, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, signado por el Síndico Municipal de Tehuacán, Puebla, dirigido al



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta a solicitud de información número 116/2018, de fecha seis de agosto del presente año, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla dirigido al solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, remitió al reclamante la respuesta a su solicitud de acceso a la información, adjuntando un archivo.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada memorándum 476/2018 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Síndico Municipal, recibido por éste el mismo día, mes y año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del memorándum 652/2018; de fecha veintiuno de septiembre del presente año, suscrito por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido por éste el mismo día, mes y año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del alcance de respuesta a la solicitud de información número 0116/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al reclamante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

que a las nueve horas con trece minutos del día veinticinco de septiembre del presente año, remitió al reclamante la ampliación de respuesta de su solicitud de acceso a la información, adjuntando tres archivos.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la CD ROM. de la Marca Sony, que el sujeto obligado manifiesta contiene el listado actualizado de los bienes inmuebles del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Las documentales privadas ofrecidas por las partes, que al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El agraviado solicitó al sujeto obligado, el desglose de los inmuebles que tenía el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, su estatus y su ubicación al día de hoy.

El sujeto obligado al momento de responder al reclamante, le indico, que lo requerido por él se encontraba en la liga:
<http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-11/fraccion-xxxiv-el-inventario-de-bienes-muebles-e-inmuebles-en-posesion-y-propiedad/>.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Por tanto, el reclamante se inconformó con la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, en virtud de que la misma era incompleta y no era lo que requirió en su solicitud de acceso a la información.

Por consiguiente, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado argumento que había realizado un alcance a su contestación inicial, en el cual indicó al recurrente dos links y adjunto dos archivos de Excel, que contenía lo solicitado por el agraviado en su petición de información; sin embargo, como se estableció en el punto cuarto de los considerandos, el sujeto obligado omitió proporcionarle al reclamante la información respecto al mes de julio, es decir al veinticinco de julio del dos mil dieciocho, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el entonces solicitante requirió la información hasta esa fecha.

En este orden de ideas, tal como se ha establecido en esta resolución el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los ciudadanos tiene derecho de conocer de la información pública en un país democrático.

Ahora bien, para el estudio de esta resolución es importante señalar lo que indican los diversos 2, 5, 7 fracción IX inciso h, XV; 9, 145 fracción I y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a le letra dicen:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;
II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos;
III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

- IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso;*
- V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;*
- VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos;*
- VII. Los Partidos Políticos;*
- VIII. Fideicomisos y fondos públicos, y*
- IX. Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.”*

“Artículo 5.

....Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

h) Legibles por Máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática...

XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

“Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De manera supletoria y en lo conducente, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.”

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad...”.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

De los preceptos legales antes señalado, se observa que el principio de máxima publicidad establece que toda la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, ente, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomiso y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

municipal, deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, en virtud de que los sujetos obligados deben atender este principio, toda vez que es uno de los principios que regulan el derecho acceso a la información pública, por lo que, la autoridad al momento de dar respuesta a los ciudadanos sobre sus solicitudes de acceso a la información, estos deberán entregar la información que requirieran las personas de forma completa, legible y en formatos accesibles para ellos, para que estos puedan conocer en su totalidad la información que haya solicitado a los sujetos obligados.

En las constancias del presente asunto, se advierte que en primer momento el sujeto obligado le señaló al entonces solicitante en su contestación a su petición de información el link <http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/articulo-11/fraccion-xxxiv-el-inventario-de-bienes-muebles-e-inmuebles-en-posesion-y-propiedad/>; misma que corre agregada en autos en copia certificada en foja 31; sin embargo no le indico los pasos para localizar en la pagina web lo requerido por él, por lo que, interpuso el medio de impugnación en estudio.

En consecuencia, a lo anterior, la autoridad responsable envió al reclamante un alcance de su contestación inicial adjuntando dos archivos en Excel, los cuales fueron remitidos a este Instituto en CD ROM, para que se estudiara si la misma contenía lo requerido por el agraviado en su solicitud de acceso a la información de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, asimismo, le señaló dos ligas <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4409&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26> y <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4409&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

Por lo que hace, a las ligas el sujeto obligado omitió indicar al reclamante los pasos que este debía seguir para localizar la información requerida, tal como se puntualizó en el punto cuarto de los considerandos; en consecuencia, únicamente se estudió los archivos en Excel remitidos al agraviado, mismo que fueron proporcionado a este Órgano Garante en CD ROM, de los cuales se observaron que contenía la información respecto al dos mil diecisiete y al primer semestres de dos mil dieciocho, es decir del cuatro de enero al treinta de junio de este año; sin embargo, el entonces solicitante requirió la información **al día de hoy**; es decir, a la fecha de presentación a su petición de información, siendo esta el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, tal como se advierte del sello de recibido de su Unidad de Transparencia (foja 28); por lo que, la autoridad responsable omitió enviarle al recurrente la información respecto del uno al veinticinco de julio del presente año.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado remita al recurrente la información complementaria del desglose de los inmuebles, su estatus legal y su ubicación que tiene el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, del uno al veinticinco de julio de dos mil dieciocho, fecha que el agraviado presentó a la autoridad responsable su solicitud de acceso a la información, misma que deberá remitir al correo electrónico igavim.oc@gmail.com; toda vez que el reclamante indico este, para que se le enviara la información requerida en su petición de información, en términos del primer numeral antes indicado.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, de que el sujeto obligado remita al recurrente la información complementaria del desglose de los inmuebles, su estatus legal y su ubicación que tiene el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, del uno al veinticinco de julio de dos mil dieciocho, fecha que el agraviado presentó su solicitud de acceso a la información ante la autoridad responsable, misma que deberá remitir en el medio que señalo para ello.

Segundo. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 03/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:
Folio Solicitud: **116/2018**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **292/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-05/2018.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-05/2018, resuelta por unanimidad de Votos por los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión pleno ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho. Conste.

PD2/LMCR/292/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-05/2018.
/Mag/SENT DEF.